

727

**DECRETO 3610/1974, de 19 de diciembre, de otorgamiento a CAMPSA de un permiso de investigación de hidrocarburos.**

Vista la solicitud presentada por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Mayals», y teniendo en cuenta que CAMPSA posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgar a CAMPSA el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se otorga al Monopolio de Petróleos, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número seiscientos noventa y seis. Permiso «Mayals», de treinta y nueve mil ciento cincuenta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados, veintitres minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos Norte; Este, cuatro grados, veinticuatro minutos Este, y Oeste, cuatro grados, cinco minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior, queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en lo que no se oponga a lo que la nueva Ley dispone, así como a las ofertas de la adjudicataria que no estén en oposición a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. El titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar dentro del área otorgada, labores de investigación, con una inversión mínima, en los tres primeros años de vigencia, de quinientas ochenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas oro. En el caso de continuar la investigación después del tercer año, se compromete a realizar un sondeo, que deberá terminarse antes de finalizar el sexto año de vigencia y que podrá perforarse en el permiso que se otorga en uno de los actualmente otorgados, «Chiprana», «Seros» y «Mequinenza», o en cualquier otro que pudiera solicitarse y obtenerse colindante con los citados.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel, se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda. En el caso de renuncia total al permiso otorgado, antes de finalizar el tercer año de vigencia, el titular viene obligado a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo, hasta el momento de la renuncia, la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia se efectuase después del tercero y antes de finalizar el sexto año de vigencia el titular deberá justificar haber efectuado labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo en uno de los permisos descritos en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera. De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

728

**ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se incluye a «Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A.» «Forjas de Elgóibar, S. A.» y «Piezas y Tratamientos, S. A.» (PIETRASA), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.**

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles al amparo de lo establecido en

la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo doce, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A.»; «Forjas de Elgóibar, S. A.» y «Piezas y Tratamientos, S. A.» (PIETRASA), solicitan acogerse a los beneficios otorgados en el citado Decreto 677/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7.º y en base a la constitución de una Sociedad de Empresas que tengan por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada a las Empresas asociadas, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas, sitas en Zaragoza, así como el traslado de parte de las instalaciones que «Forjas de Elgóibar, S. A.» posee en Elgóibar a su planta de Zaragoza. Dichas Empresas están respectivamente dedicadas a la fabricación de piezas de fundición de acero, piezas forjadas y piezas de fundición de hierro, con destino al sector de automoción y los correspondientes planes de ampliación han sido aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 7 de noviembre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades y por la Sociedad de Empresas a constituir las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas al objeto de que dichas Sociedades puedan disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto 677/1974.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fundiciones Especiales Zaragoza, Sociedad Anónima»; «Forjas de Elgóibar, S. A.» y «Piezas y Tratamientos, S. A.» (PIETRASA) incluidas dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndoles por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A.»; «Forjas de Elgóibar, Sociedad Anónima»; y «Piezas y Tratamientos, S. A.» (PIETRASA) deberán solicitarlos, en cuanto les sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 7 de noviembre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las tres Empresas asociadas y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

729

**ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se incluye a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (MAISA), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.**

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo doce, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto-ley 12/1973.